

FONDO EN ADMINISTRACIÓN “FORMACIÓN EN PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSGRADO PARA EDUCADORES DEL SECTOR OFICIAL, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS EDUCATIVOS CONDONABLES” - CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 261 DE 2019 (MEN) – 2019 0510 (ICETEX)

REGLAMENTO OPERATIVO

La Junta Administradora del Fondo “FORMACIÓN EN PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSGRADO PARA EDUCADORES DEL SECTOR OFICIAL, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS EDUCATIVOS CONDONABLES”, define el Reglamento Operativo, en ejercicio de las facultades conferidas por el Contrato Interadministrativo No. 261 de 2019 (MEN) / 2019 0510 (ICETEX), suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX.

**CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES DEL FONDO**

ARTÍCULO 1. - OBJETO. El objeto del presente reglamento es establecer los lineamientos operativos, directrices y políticas para el otorgamiento, renovación, condonación y paso al cobro de los créditos educativos condonables otorgados a través del Fondo FORMACIÓN EN PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSGRADO PARA EDUCADORES DEL SECTOR OFICIAL, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS EDUCATIVOS CONDONABLES, en adelante “El Fondo”.

ARTÍCULO 2. - DESTINATARIOS DEL FONDO. Los destinatarios de El Fondo son los educadores en servicio de establecimientos educativos oficiales, con nombramiento en propiedad, que se desempeñan en establecimientos educativos oficiales.

ARTÍCULO 3. - LÍNEAS DEL FONDO. En concordancia con lo establecido en la Cláusula Primera (Objeto) y la Cláusula Segunda (Descripción del objeto) del Contrato Interadministrativo No. 261 de 2019, El Fondo se estructura en las siguientes líneas:

1. **PREGRADO:** oferta de programas a nivel de licenciatura según documento que especifique lo correspondiente por cada convocatoria.
2. **POSGRADO:** oferta de programas a nivel de especialización, maestría y doctorado según documento que especifique lo correspondiente por cada convocatoria.

ARTÍCULO 4. - DESTINATARIOS POR LÍNEAS DEL FONDO

1. **PREGRADO:** los destinatarios de la oferta de licenciaturas son los docentes que cuenten con último nivel educativo aprobado que se defina en las convocatorias de El Fondo y que cumplan con las condiciones de participación de las mismas.
2. **POSGRADO:** los destinatarios de la oferta de posgrados son los docentes en servicio de establecimientos educativos oficiales con derecho de carrera que cumplan con las condiciones de participación de las convocatorias de El Fondo.

ARTÍCULO 5. - CUBRIMIENTO DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS.

- a. Los créditos educativos para los programas de licenciatura cubren el 100% del valor total del costo de la matrícula ordinaria del programa académico.
- b. Los créditos educativos para los programas de posgrado cubren el valor correspondiente a un porcentaje del total de la matrícula ordinaria del programa académico. Este porcentaje se definirá según el texto de cada convocatoria.
- c. Los créditos educativos para los programas ofertados en las líneas de pregrado y posgrado tienen un plazo máximo equivalente a la duración del programa académico, expresada en el número de periodos académicos registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES del Ministerio de Educación Nacional y según las condiciones que se establezcan en el texto de cada convocatoria.
- d. Los créditos educativos otorgados no cubren los gastos relacionados con matrículas extemporáneas o extraordinarias, ni las referidas al pago de asignaturas o créditos académicos en curso, ni cursados antes de la adjudicación del crédito educativo; tampoco cubre periodos o créditos académicos reprobados, ni cubre gastos referidos a inscripciones, habilitaciones, certificaciones o constancias, derechos de grado y demás gastos académicos o administrativos.
- e. Los créditos educativos son condonables siempre y cuando se cumpla cabalmente con todas las obligaciones de los beneficiarios y no incurran en causales de suspensión definitiva.

ARTÍCULO 6. - FUNCIONAMIENTO DE LAS LÍNEAS DEL FONDO. Cada una de las líneas de El Fondo: Pregrado y Posgrado, se desarrollarán por medio de convocatorias en las cuales se indicarán las condiciones particulares para su participación, Instituciones de Educación Superior (IES) y oferta de formación, mecanismos de postulación, priorización de entidades territoriales, el porcentaje de la financiación, condiciones de renovación y condonación de crédito educativo, entre otros aspectos para el desarrollo de cada convocatoria.

CAPÍTULO SEGUNDO POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 7. Los recursos del Fondo son administrados por el ICETEX, de acuerdo con lo previsto en el Contrato Interadministrativo No. 261 de 2019 MEN/ICETEX y en este reglamento.

ARTÍCULO 8. - COMITÉ TÉCNICO. De acuerdo con lo establecido en la Cláusula NOVENA del Contrato, se conforma un Comité Técnico con el propósito de apoyar la ejecución y control del fondo, el cual está conformado por:

- a. Por parte del Ministerio de Educación Nacional: dos profesionales designados por la Subdirección de Fomento de Competencias.
- b. Por parte del ICETEX: Coordinador y ejecutivo de cuenta designados por la Vicepresidencia de Fondos en Administración.
- c. Los invitados que las entidades que suscriben el presente contrato que consideren pertinente participar, tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité se debe reunir cada vez que se requiera para analizar y verificar la información y/o documentos con base en los cuales la Junta Administradora puede adoptar sus decisiones; así mismo, dejar constancia de sus reuniones en actas suscritas por sus integrantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: el Comité Técnico da apoyo a la Junta Administradora del Fondo para cumplir las funciones previstas en el Contrato y en el presente reglamento.

ARTÍCULO 9. - PLAN DE TRABAJO DEL COMITÉ TÉCNICO. En cumplimiento de las funciones establecidas en la Cláusula NOVENA del contrato, el Comité Técnico establece un plan de trabajo para el seguimiento y evaluación a la ejecución técnica y financiera de El Fondo, proponer acciones estratégicas y correctivas que se estimen convenientes, y verificar los casos y/o solicitudes de beneficiarios de El Fondo que requieran acciones por parte de ICETEX o que se deban llevar a Junta Administradora para darles respuesta en el marco del reglamento operativo. El plan de trabajo cuenta con al menos los siguientes componentes:

- a. Cronograma de reuniones: el comité fija un calendario de reuniones periódicas que permita el seguimiento pertinente a la ejecución del Fondo.
- b. Documentación: organización de actas de reunión, con sus respectivos anexos y comunicaciones derivadas.
- c. Notificación: mantiene mecanismos de recopilación de solicitudes de beneficiarios del Fondo y de notificación de acciones adelantadas y decisiones adoptadas por la Junta Administradora.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité Técnico elabora un reporte de seguimiento a los casos especiales y sobre las respuestas emitidas frente a solicitudes de beneficiarios que presenten dificultades durante los trámites de solicitud, legalización, renovación, pasos al cobro de créditos educativos, cuando la Junta Administradora o el supervisor del contrato lo requiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando los beneficiarios consulten o presenten situaciones no previstas en el contrato ni en este reglamento, éstas las debe analizar el Comité Técnico y éste le debe informar a la Junta Administradora lo correspondiente para que adopte las decisiones que se requieran.

ARTÍCULO 10. - JUNTA ADMINISTRADORA. La Junta Administradora se reunirá de manera virtual o presencial cuando lo solicite algunas de las partes y la convoca de manera escrita o por cualquier medio electrónico por la Secretaría Técnica, la cual está a cargo del ICETEX, indicando los temas a tratar. Se debe dejar constancia por medio de acta de Junta Administradora tanto de los temas tratados como de las decisiones que adopte sus miembros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las decisiones de la Junta Administradora se toman mediante voto favorable de dos (2) de sus miembros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los funcionarios del ICETEX que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones, tienen voz, pero no voto.

PARÁGRAFO TERCERO: A las sesiones de la Junta Administradora pueden asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Contrato, quienes tienen voz, pero no voto.

ARTÍCULO 11. - FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. Adicionalmente a las actividades principales establecidas en la Clausula Tercera –Actividad de las partes del convenio y en desarrollo de sus funciones, la Junta Administradora aprueba:

- a. El listado de Instituciones de Educación Superior (IES) y programas académicos o áreas del conocimiento para los cuales se otorgarán los créditos educativos.
- b. El texto y calendario de las convocatorias de El Fondo.
- c. La adjudicación, condonación o paso al cobro de los créditos educativos, cuando corresponda.
- d. El cambio de Instituciones de Educación Superior (IES) y de programas académicos.
- e. La suspensión definitiva de los créditos educativos.
- f. El calendario de renovación al iniciar cada periodo académico.
- g. Los casos especiales y demás temas que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos de El Fondo.

ARTÍCULO 12. El ICETEX ejecuta las acciones que sean necesarias para:

- a. Garantizar el cumplimiento oportuno de las decisiones de acuerdo con lo dispuesto en el contrato y el presente reglamento.
- b. Divulgar oportunamente la información referida a los términos y condiciones de los créditos condonables que se otorgan en el marco de este fondo.
- c. Publicar los términos y condiciones de las convocatorias de El Fondo.
- d. Resolver oportunamente y de fondo las peticiones, reclamos y consultas, que presenten los beneficiarios, relacionadas con los créditos educativos adjudicados.

ARTÍCULO 13. - INFORMES. El ICETEX entregará al Ministerio de Educación Nacional mensualmente el estado de cuenta y trimestral el informe de gestión que contenga como mínimo:

- a. Por cada beneficiario: (i) Número de identificación, (ii) municipio de ubicación, (iii) departamento de ubicación, (iv) entidad territorial certificada a la cual está adscrito (Secretaría de Educación), (v) celular, (vi) teléfono fijo, y (vii) correo electrónico.
- b. Por cada beneficiario: (i) los valores y conceptos de los créditos adjudicados., (ii) los desembolsos realizados, (iii) estado de los procesos de legalización o renovación de créditos educativos, y (iv) el estado de recuperación de cartera, cuando sea del caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estos informes deben acompañarse de una base de datos en formato Excel editable y demás soportes que den cuenta de los datos que se acaban de indicar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para garantizar la oportunidad en el envío y recepción de la información que sea necesaria, se privilegiarán los medios electrónicos, como el correo electrónico, verificando siempre que la información sea legible y completa. Se enviará información a sus respectivos destinatarios en medio impreso, solamente cuando los documentos deban circular en original firmado.

ARTÍCULO 14. Los aspectos relacionados con el otorgamiento de los créditos educativos condonables, la operación y administración del fondo, que no estén contemplados en el contrato y en este reglamento se regirán por las condiciones previstas por el reglamento de crédito educativo ICETEX, en cuyo caso serán informadas al Ministerio de Educación Nacional al momento de su aplicación.

CAPÍTULO TERCERO **PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CRÉDITOS CONDONABLES**

ARTÍCULO 15. - REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO DE UN CRÉDITO CONDONABLE: Los educadores que aspiran a ser beneficiados con un crédito condonable en el marco de las Líneas de formación de El Fondo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser docente o directivo docente con nombramiento en propiedad.
2. Cumplir con los requisitos específicos de la convocatoria a la cual se postula.
3. Contar con la aprobación del estudio crediticio. Para ello, el educador, diligencia el formulario de deudor solidario y realiza el pago ante la central de riesgo CIFIN. Para este Fondo el educador puede ser su propio deudor solidario.
4. Inscribirse a través de la página web del ICETEX dentro de los plazos, términos y condiciones señalados y diligenciar el formulario de solicitud de crédito.
5. Contar con la admisión al programa de formación según los requisitos de cada convocatoria y de acuerdo con las condiciones y plazos que las Instituciones de Educación Superior (IES) participantes dispongan para tal efecto.
6. Contar con la adjudicación del crédito educativo aprobada por la Junta Administradora del Fondo.
7. Tramitar ante el ICETEX la legalización y obtener un concepto jurídico viable para el crédito educativo adjudicado. Para la realización de estos trámites, el aspirante deberá contar con la admisión al programa académico.
8. Los demás requisitos que el Ministerio de Educación Nacional o el ICETEX establezcan en la convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: La veracidad de la documentación que se presente y de la información suministrada en el formulario de solicitud es responsabilidad única y exclusiva del aspirante, en consecuencia, si en cualquier instancia del proceso de inscripción a las convocatorias y solicitud del crédito condonable se advierten anomalías, inconsistencias o irregularidades atribuibles o conocidas previamente por el beneficiario, se anulará todo el proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los docentes y directivos docentes que deseen participar en las Convocatorias del presente Fondo NO pueden tener vigente un crédito condonable de cursos de actualización y diplomados con el Ministerio de Educación.

PARÁGRAFO TERCERO: Se precisa que la condición de admitido a cualquiera de los programas de formación ofertados por las convocatorias no otorga la calidad de beneficiario de El Fondo.

ARTÍCULO 16. - REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN EN LAS CONVOCATORIAS. El Fondo establece requisitos de participación específicos para las convocatorias de educadores, los cuales se definen de acuerdo con las líneas, los niveles de formación y los destinatarios señalados en los artículos TERCERO y CUARTO del presente reglamento y según documento marco que especifique lo correspondiente por cada convocatoria. Dichos documentos son publicados oportunamente con la apertura de las convocatorias de educadores y a través de los medios oficiales que disponga el Ministerio de Educación Nacional y del ICETEX.

ARTÍCULO 17. - CONVOCATORIAS. Todo proceso de convocatoria cuyo fin sea ofertar programas de formación a nivel de pregrado y/o posgrado debe ser divulgado a través de los medios de comunicación que para tal efecto disponga el Ministerio de Educación Nacional y cuenta con enlace a los aplicativos Web que disponga el ICETEX para los trámites de crédito educativo.

La Convocatoria para los posibles beneficiarios del Fondo contiene como mínimo los siguientes aspectos:

1. Objetivo de la convocatoria.
2. Público al que va dirigida.
3. Oferta de formación.
4. Cronograma de la Convocatoria: fecha de apertura, inscripción, publicación de resultados, legalización y demás etapas que allí se establezcan.
5. Cubrimiento de los créditos educativos.
6. Condiciones y requisitos mínimos que deben cumplir.
7. Documentos para la legalización.
8. Requisitos de Condonación.

ARTÍCULO 18. - PREPARACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS. El Ministerio de Educación Nacional realiza las siguientes actividades antes de iniciar cada convocatoria:

- a. Definir los criterios técnicos para seleccionar a los potenciales beneficiarios.
- b. Analizar la demanda de formación de las entidades territoriales certificadas y establecer los criterios para priorizar la participación de las mismas según la oferta de formación y disponibilidad de cupos de cada convocatoria.
- c. Analizar la oferta de formación a nivel de licenciatura, especialización, maestría y/o doctorado de las Instituciones de Educación Superior (IES) para seleccionar los programas a ofertar en las convocatorias de educadores.
- d. Gestionar la suscripción de un documento de intención y participación de las Instituciones de Educación Superior (IES) seleccionadas para las diferentes convocatorias.
- e. Coordinar con las Instituciones de Educación Superior (IES) la revisión de las propuestas de ajustes a los programas académicos y el fomento para la posible creación de nuevos programas, cuando sea del caso.
- f. Hacer seguimiento y análisis mensual sobre los avances de El fondo con base en la información que remiten las Instituciones de Educación Superior (IES), Secretarías de Educación y el ICETEX.
- g. Informar a las Secretarías de Educación sobre las convocatorias del Fondo a través de los medios que disponga para tal fin el Ministerio de Educación Nacional.



ARTÍCULO 19. - SOLICITUD DE CRÉDITO EDUCATIVO.

- a. El ICETEX pone a disposición de los aspirantes el sitio web a través del cual se deben inscribir para acceder a los créditos educativos.
- b. El ICETEX brinda información y orientación a los aspirantes acerca de los procedimientos, formalidades y plazos que deban cumplir para realizar su registro o inscripción de su solicitud de crédito.
- c. El aspirante diligencia en la página web del ICETEX todos los datos que allí se indiquen para registrarse, como son: nombre, documento de identidad, teléfono de contacto, correo electrónico, programa académico, entre otros. También diligencia los datos que se requieran para verificar su situación financiera.
- d. El ICETEX verifica que los potenciales beneficiarios se hayan registrado debidamente, así como su viabilidad financiera; publica en el mismo sitio web el resultado de la verificación y se lo notifica a cada aspirante, previa aprobación de la Junta Administradora.
- e. El ICETEX le entrega un informe al Comité Técnico con el listado de los aspirantes inscritos indicando en cada caso, quiénes tienen concepto positivo respecto de su viabilidad financiera y quiénes no.
- f. El aspirante es sometido a estudio de crédito CIFIN para conocer su viabilidad financiera. En caso de que sea negativa, el aspirante debe realizar los trámites correspondientes para respaldar su crédito mediante libranza.
- g. El aspirante es responsable por los datos de su inscripción, así como por los errores y omisiones en la entrega de su información que puedan generar el rechazo o demora en la atención de sus solicitudes.

ARTÍCULO 20. - SELECCIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS.

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Subdirección de Fomento de Competencias, realiza las siguientes acciones:

- a. Formular los criterios para seleccionar los potenciales beneficiarios y diseñará las tablas de puntuación para otorgar una calificación a las postulaciones según el cumplimiento de los requisitos mínimos y los requisitos específicos establecidos para cada convocatoria.
- b. Gestionar la publicación del documento marco de cada convocatoria y su respectivo calendario en los medios oficiales del Ministerio de Educación Nacional.
- c. Remitir al ICETEX la información pertinente sobre las entidades territoriales y la oferta de formación para que dicha entidad prepare los aplicativos y formularios de inscripción necesarios para cada convocatoria.
- d. Presentar a la Junta Administradora los términos, medios y plazos para la inscripción de potenciales beneficiarios en los aplicativos de inscripción que el ICETEX disponga para cada convocatoria.
- e. Hará seguimiento al proceso de inscripción en ICETEX de potenciales beneficiarios y remitirá al ICETEX o al Comité Técnico del contrato la información que considere pertinente.
- f. Solicitar al ICETEX los listados con la información de los potenciales beneficiarios inscritos. Estos listados deben indicar el cumplimiento de los requisitos mínimos y de los requisitos específicos conforme con las condiciones previstas en cada convocatoria.
- g. Entregar a las Instituciones de Educación Superior (IES) participantes de las convocatorias el listado de los aspirantes inscritos en ICETEX, para que se adelante el proceso de admisión

ante la IES. Dicho listado contendrá al menos la siguiente información: (i) nombres y apellidos del aspirante, (ii) número de identificación, (iii) municipio de residencia, (iv) secretaría de educación de la entidad territorial a la cual está adscrito, (v) departamento, (vi) datos de contacto (celular, fijo, correo electrónico).

El Comité Técnico realiza las siguientes acciones:

- a. Analizar la información de los potenciales beneficiarios y calificar su postulación de acuerdo con los criterios y puntuación definidos en cada convocatoria. El documento marco de cada convocatoria establece los criterios, puntuación y el proceso de verificación de los mismos.
- b. Elaborar y presentar para la aprobación de la Junta Administradora los listados de los potenciales beneficiarios que fueron admitidos por las IES y que cumplieron los requisitos y la calificación conforme a los criterios de la convocatoria. Dicho listado contiene como mínimo los siguientes datos: nombre del educador, si es docente o directivo docente, número de documento de identidad, establecimiento educativo oficial en el que se desempeña, programa académico, valor a desembolsar, modalidad (presencial, virtual o a distancia), Instituciones de Educación Superior (IES) y puntaje obtenido en el proceso de postulación.

ARTÍCULO 21. - ADJUDICACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO.

La Junta Administradora del Fondo adopta las decisiones que correspondan para adjudicar o no los créditos educativos con base en la información suministrada por el Comité Técnico.

ARTÍCULO 22. LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO.

Una vez adjudicados por la Junta administradora; El ICETEX le informa a las Instituciones de Educación Superior (IES) y a los aspirantes que pueden iniciar el proceso de legalización del Crédito Condonable.

Los potenciales beneficiarios deberán radicar dentro de las fechas fijadas en el cronograma de la convocatoria, los documentos requeridos en la plataforma que ICETEX tiene habilitada para este proceso.

Los educadores que no radiquen la documentación completa dentro del plazo señalado o hayan diligenciado información errónea en los formularios de inscripción o presentado documentación fraudulenta o inconsistente, perderán la posibilidad de beneficiarse del Fondo.

Además, una vez verificados los documentos por parte del ICETEX o las Instituciones de Educación Superior (IES), los aspirantes deben firmar la garantía que respalda la obligación de forma electrónica a través del mecanismo informado por el ICETEX.

Así mismo, el aspirante, deber cumplir con las siguientes directrices:

- a. Documentación para legalizar:

Por parte del educador como beneficiario del crédito:



1. **Formulario de solicitud** de crédito del ICETEX en PDF. El formulario debe ser diligenciado, impreso, firmado, escaneado y adjuntarlo como archivo PDF, de acuerdo con los parámetros indicados por el ICETEX y en la página Web que esta entidad disponga para cada convocatoria.
2. Una (1) **copia del documento de identidad** ampliado al 150% (Adjuntar en PDF).
3. **Orden o recibo de matrícula expedida por la Instituciones de Educación Superior (IES)** donde conste el nombre, la identificación, el programa, el semestre / año a cursar y el valor de matrícula ordinaria. (Adjuntar en PDF).
4. Certificación laboral expedida por la Secretaria de Educación de la entidad territorial certificada a la que está adscrito o de la rectoría de la institución educativa oficial donde se desempeña en la que conste su vinculación a la misma en calidad de docente en propiedad y la información adicional que se haya solicitado en la respectiva convocatoria. (Adjuntar en PDF)

Por parte del deudor solidario del educador beneficiario del crédito:

1. Una (1) **copia del documento de identidad** ampliado al 150% (Adjuntar en PDF).
2. **Aprobación del estudio crediticio** realizado por la central de riesgos determinada por el ICETEX.
3. **Formulario del deudor solidario.** El formulario debe ser diligenciado, impreso, firmado y escaneado como archivo PDF.
4. **Constancia laboral del codeudor** con fecha de expedición no mayor a 60 días. En caso de ser dependiente (Adjuntar en PDF).
5. **Si es trabajador independiente:** Certificación de Ingresos expedida por la persona competente, si es expedido por contador público se debe acompañar con copia legible de la tarjeta profesional y del documento de identidad del contador (Adjuntar en PDF).

Para imprimir el formulario del deudor solidario debe ingresar al enlace según sea su caso:

- b. El aspirante es responsable por los errores y omisiones en la documentación adjunta que pueda generar rechazo o demora de atención en las solicitudes.
- c. En caso de requerirse ajustes en la documentación, El ICETEX le comunica al aspirante para que corrija o subsane las inconsistencias indicándole un plazo perentorio. En caso de que no corrija y subsane dentro del plazo definido por el ICETEX, no se legaliza el crédito educativo, se anula la solicitud de crédito, y así se le informa al ciudadano.

PARÁGRAFO: El ICETEX entregará al Ministerio de Educación Nacional un reporte que de cuenta de los créditos legalizados y los no legalizados.

CAPÍTULO CUARTO CONDICIONES DE LA FINANCIACIÓN Y CONDONACIÓN

ARTÍCULO 23.- DURACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE. Los créditos condonables garantizan la financiación de los periodos académicos regulares de los programas para los cuales se les haya otorgado a los beneficiarios, siempre y cuando ellos cumplan cabalmente con todas sus obligaciones, y no incurran en causales de suspensión definitiva. La Junta Administradora aprueba los créditos por cohorte o por vigencia anual, según la disponibilidad de los recursos de El Fondo.

PARÁGRAFO: El beneficiario debe realizar las actuaciones que correspondan para la renovación del crédito otorgado cada vez que se requiera, cumpliendo cabalmente todos los requisitos previstos en la convocatoria para tal fin y en el Artículo 26 del presente Reglamento Operativo.

ARTÍCULO 24. DESEMBOLSO DE RECURSOS.

- a. Una vez culminado el proceso de legalización, el ICETEX realiza los desembolsos de los créditos adjudicados, de acuerdo con el listado de beneficiarios y valores indicados en el acta de reunión de la Junta Administradora en la que se adjudican los créditos educativos.
- b. El ICETEX realiza los desembolsos de los créditos educativos para las renovaciones de cada período académico, de acuerdo con lo previsto en este reglamento, para lo cual no requiere indicaciones por parte del Ministerio de Educación Nacional ni de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 25. PRIMA DE SEGURO. A todos los créditos que se otorguen con cargo a este fondo se les suma el dos por ciento (2%) sobre los valores aprobados, por concepto de prima de seguro para amparar los riesgos de muerte, invalidez física o mental total y permanente del beneficiario.

ARTÍCULO 26. RENOVACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO.

- a. El beneficiario debe renovar el crédito educativo al comenzar cada periodo académico. Para lo cual, realiza las siguientes acciones, únicamente dentro del plazo que el ICETEX indique:
 - i. Actualizar su información a través de la página web que le indique el ICETEX, de acuerdo con las especificaciones, periodicidad y oportunidad que este defina.
 - ii. Entregar los siguientes documentos a la dependencia de la IES encargada de continuar el proceso de renovación de crédito ante ICETEX:
 - Formato web de actualización de datos ante ICETEX diligenciado, en original firmado, para el periodo académico a renovar.
 - Orden de matrícula expedida por la Institución de Educación Superior (IES) donde conste el nombre, la identificación, el programa, el semestre/año a cursar y el valor de la matrícula ordinaria.
 - Certificación laboral expedida por la Secretaría de Educación a la que está adscrito o de la rectoría de la institución educativa oficial donde se desempeña en la que conste su vinculación a la misma en calidad de docente o directivo en propiedad. La certificación no podrá tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de su expedición.

NOTA: ninguna IES participante de las convocatorias de El Fondo está autorizada para ofrecer los servicios educativos, ni ningún tipo de actividad académica a los beneficiarios que no hayan realizado la renovación del crédito educativo dentro de los plazos y los términos que las entidades Constituyentes del Fondo establezcan.

- b. El ICETEX realiza las siguientes actuaciones:
 - i. Verificar el cumplimiento de los requisitos de renovación.

- ii. Realizar las actuaciones necesarias para hacer los desembolsos por concepto de matrícula a favor de las respectivas Instituciones de Educación Superior (IES).
- iii. Entregar al Ministerio de Educación Nacional un reporte sobre las renovaciones efectuadas, relacionando los beneficiarios con renovaciones y los que no hayan sido renovados.

ARTÍCULO 27. SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS.

- a. Procede la suspensión temporal de los desembolsos cuando el beneficiario incurre en alguna de las siguientes causales:
 - i. Suspensión o retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificado, máximo por un período académico.
 - ii. No tramitar la renovación del crédito educativo en los términos y plazos establecidos por el ICETEX.
 - iii. Cierre temporal del programa académico y/o de la Institución de Educación Superior (IES).

- b. Procede la suspensión definitiva de los desembolsos cuando el beneficiario incurre en alguna de las siguientes causales:
 - I. Finalización de los periodos académicos fijados de manera regular por la IES, para los cuales se adjudicó el crédito educativo.
 - II. Abandono del programa de estudios por parte del beneficiario.
 - III. Incumplimiento de las obligaciones académicas y demás que sean previstas por la normatividad interna de la respectiva Institución de Educación Superior.
 - IV. Suspensión de los estudios por más de un periodo académico.
 - V. Adulteración de documentos o presentación de información falsa.
 - VI. Manifestación expresa y voluntaria del beneficiario.
 - VII. No tramitar la renovación del crédito educativo en los términos y plazos establecidos por el ICETEX, por más de un periodo académico, salvo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito. El beneficiario debe notificar al ICETEX de la ocurrencia de estos eventos, dentro de los siguientes tres días hábiles contados a partir de la ocurrencia del hecho, junto con la evidencia correspondiente.
 - VIII. Cambio de institución educativa o programa académico sin previa autorización de la Junta Administradora de El Fondo.
 - IX. Cierre temporal o definitivo del programa o de la Instituciones de Educación Superior (IES), que le impida culminar el programa y el logro del título académico. Tal evento deberá ser informado por el beneficiario al ICETEX, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, contados a partir de la ocurrencia del hecho.
 - X. Muerte o invalidez física o mental total y permanente que le impida al beneficiario la realización de los estudios. Tal evento deberá ser informado por la Instituciones de Educación Superior (IES) donde el beneficiario adelanta sus estudios al ICETEX.

PARÁGRAFO PRIMERO: el Comité Técnico del Fondo verificar los casos de beneficiarios que no tramiten la renovación del crédito educativo dentro de los términos y plazos establecidos, con el fin

de validar los motivos que le impidieron cumplir con la obligación o si se deriva de una suspensión temporal de los estudios debidamente justificada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: los casos verificados por el Comité Técnico en los cuales los beneficiarios del Fondo hayan incurrido en alguna de las causales de suspensión definitiva de los desembolsos son presentados a la Junta Administradora para que adopte las decisiones pertinentes.

PARÁGRAFO TERCERO: La declaración de suspensión definitiva de los desembolsos es autorizada por la Junta Administradora del Fondo y tiene como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación, excepto cuando ocurran las causales de los literales i), ix) y x), del literal b. del presente Artículo.

PARÁGRAFO CUARTO: La Junta Administradora del Fondo le comunica al ICETEX los beneficiarios a quienes se debe iniciar la recuperación o cobro de cartera.

ARTÍCULO 28.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DEL FONDO: Los beneficiarios con crédito reembolsable se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir todas las condiciones previstas para los créditos condonables otorgados por El Fondo de acuerdo con lo establecido en la respectiva convocatoria y en el presente Reglamento Operativo.
- b. Cumplir las obligaciones académicas y demás que sean previstas por la normatividad interna de la respectiva Institución de Educación Superior (IES).
- c. Cumplir con los requisitos de condonación del crédito en los términos y dentro de los plazos establecidos en la respectiva convocatoria y en el presente Reglamento Operativo.
- d. Pagar al ICETEX de conformidad con el plan de pagos establecido, la totalidad del crédito condonable junto con los intereses, cuando la Junta Administradora evidencie que el educador no cumplió con los requisitos de condonación dentro del plazo establecido de acuerdo con la información que reporte el ICETEX.
- e. Presentar por escrito a la Institución de Educación Superior (IES) y al ICETEX, su solicitud de suspensión temporal de sus estudios explicando los motivos, antes del cierre del periodo académico, adjuntando los soportes que correspondan al caso. La suspensión temporal solo es procedente por un período académico.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones tiene como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación, la cual incluye el 100% del valor del crédito desembolsado y los intereses generados.

ARTÍCULO 29.- REQUISITOS DE CONDONACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO.

- a. El beneficiario debe demostrar el cumplimiento de los siguientes requisitos establecidos, tanto en la respectiva convocatoria como en el presente Artículo, para solicitar la condonación del 100% del valor del crédito educativo:

LÍNEA DE PREGRADO

- i. Obtener el título en el plazo estipulado en la Convocatoria.
- ii. Cumplir con todas las obligaciones de los beneficiarios de El Fondo.
- iii. No incurrir en las causales de suspensión definitiva del crédito educativo indicadas en el artículo 27 del presente reglamento operativo.



- iv. Permanecer en el establecimiento educativo oficial en el cual se desempeña durante un periodo mínimo de tres (3) años posteriores a la obtención del título académico, exceptuando los casos que impliquen traslados por motivos de fuerza mayor, caso fortuito o por disposición de las autoridades competentes, los cuales deberán ser informados al ICETEX dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, contados a partir de la ocurrencia del hecho.
- v. Realizar el trabajo de grado basado en una temática que permita la resolución o abordaje de una problemática del ámbito escolar del establecimiento educativo donde labora.
- vi. Para los Etnoeducadores, el trabajo de grado debe estar basado en una temática de etnoeducación, que permita la resolución o abordaje de una problemática del ámbito escolar del establecimiento educativo donde labora.

LÍNEA POSGRADO

ESPECIALIZACIÓN

- i. Obtener el título en el plazo estipulado en la Convocatoria.
- ii. Cumplir con todas las obligaciones de los beneficiarios de El Fondo.
- iii. Permanecer en el establecimiento educativo oficial en el cual se desempeña durante un periodo mínimo de un (1) año posterior a la obtención del título académico, exceptuando los casos que impliquen traslados por motivos de fuerza mayor, caso fortuito o por disposición de las autoridades competentes, los cuales deberán ser informados al ICETEX, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, contados a partir de la ocurrencia del hecho. En el caso de tutores del “Programa Todos a Aprender”, la duración mínima en el programa desempeñándose como tutor será de un (1) año posterior a la obtención del título académico, o hasta la terminación del “Programa Todos a Aprender” en caso de que el Gobierno Nacional decida no darle continuidad.
- iv. Realizar el trabajo de grado basado en una temática que permita la resolución o abordaje de una problemática del ámbito escolar del establecimiento educativo donde labora

MAESTRÍA

- i. Obtener el título en el plazo estipulado en la Convocatoria.
- ii. Cumplir con todas las obligaciones de los beneficiarios de El Fondo.
- iii. Permanecer en el establecimiento educativo oficial en el cual se desempeña durante un periodo mínimo de dos (2) años posteriores a la obtención del título académico, exceptuando los casos que impliquen traslados por motivos de fuerza mayor, caso fortuito o por disposición de las autoridades competentes, los cuales deberán ser informados al ICETEX, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, contados a partir de la ocurrencia del hecho. En el caso de tutores del “Programa Todos a Aprender”, la duración mínima en el programa desempeñándose como tutor será de dos (2) años posteriores a la obtención del título académico, o hasta la terminación del “Programa Todos a Aprender” en caso de que el Gobierno Nacional decida no darle continuidad.



- iv. Realizar el trabajo de grado basado en una temática que permita la resolución o abordaje de una problemática del ámbito escolar del establecimiento educativo donde labora.
- v. Para los Etnoeducadores, el trabajo de grado debe estar basado en una temática de etnoeducación, que permita la resolución o abordaje de una problemática del ámbito escolar del establecimiento educativo donde labora.

DOCTORADO

- i. Obtener el título en el plazo estipulado en la Convocatoria.
 - ii. Cumplir con todas las obligaciones de los beneficiarios de El Fondo
 - iii. Permanecer en el establecimiento educativo oficial en el cual se desempeña durante un periodo mínimo de cuatro (4) años posteriores a la obtención del título académico, exceptuando los casos que impliquen traslados por motivos de fuerza mayor, caso fortuito o por disposición de las autoridades competentes, los cuales deberán ser informados al ICETEX, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, contados a partir de la ocurrencia del hecho. En el caso de tutores del “Programa Todos a Aprender”, la duración mínima en el programa desempeñándose como tutor será de cuatro (4) años posteriores a la obtención del título académico, o hasta la terminación del “Programa Todos a Aprender” en caso de que el Gobierno Nacional decida no darle continuidad.
 - iv. Realizar el trabajo de grado basado en una temática que permita la resolución o abordaje de una problemática del ámbito escolar del establecimiento educativo o de la Entidad Territorial donde labora.
- b. El beneficiario debe entregar al ICETEX, dentro de los siguientes seis (6) meses contados a partir del cumplimiento de la totalidad de los requisitos para solicitar la condonación del crédito educativo, los siguientes documentos:
- i. Una fotocopia del acta de grado o diploma del título académico.
 - ii. Una certificación del rector del establecimiento educativo donde labora, en la que conste que el trabajo de grado sirvió para abordar o resolver una problemática del establecimiento educativo.
 - iii. Una certificación expedida por la Secretaría de Educación en la que conste el nombramiento en propiedad en el establecimiento educativo y la permanencia en el mismo.

PARÁGRAFO: Las certificaciones no pueden tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de su expedición.

- c. El Ministerio de Educación Nacional confirma la permanencia del beneficiario en el “Programa Todos a Aprender” durante el término según la línea y nivel de formación indicado en el Artículo 29 de este reglamento.
- d. El ICETEX remite al Comité Técnico los documentos entregados por los beneficiarios para verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos previstos para la condonación, indicando en cada caso el valor de la cartera que eventualmente deba condonarse.



- e. El Comité Técnico analiza la información correspondiente y la entregará a la Junta Administradora del Fondo con sus conclusiones y recomendaciones y el listado de los beneficiarios que cumplen plenamente dichos requisitos.
- f. La Junta Administradora del Fondo decide sobre la aprobación de las condonaciones de los créditos educativos, con base en la información y análisis que le entregue el Comité Técnico. El acta de la reunión que contenga esta decisión debe indicar los siguientes aspectos, entre otros: Nombre del Beneficiario, número de identificación, título académico obtenido, Institución de Educación Superior (IES) que otorga el título, fecha de grado, fecha de cumplimiento de los requisitos y el valor a condonar.
- g. El ICETEX realiza el registro de condonaciones y entrega al supervisor del contrato copia del acto administrativo de condonación.

ARTÍCULO 30. RECUPERACIÓN DE CARTERA.

- a. El Comité Técnico verifica la información referida a los casos que deban ser pasados al cobro del crédito educativo y la entregará a la Junta Administradora con sus conclusiones y recomendaciones y el listado de los ciudadanos frente a quienes ésta deberá autorizar el inicio del proceso de recuperación de la cartera. El proceso de recuperación de la cartera de los créditos se ejecuta cuando los beneficiarios no cumplen con los requisitos de condonación o incurran en alguna de las causales de exigibilidad inmediata de la obligación, según lo previsto en este reglamento
- b. El ICETEX ejecuta el proceso de recuperación de la cartera (cobro del crédito) de acuerdo con las autorizaciones de la Junta Administradora y con las condiciones que tenga establecidas en el Reglamento de Crédito Educativo de la Entidad.
- c. Las garantías se hacen efectivas en el evento en que el beneficiario del crédito educativo incumpla el plan de pagos que le informe el ICETEX, cuando incurra en alguna de las causales de suspensión definitiva previstas en este reglamento. El ICETEX realizará las actuaciones que sean necesarias cuando se requiera hacer efectivas dichas garantías. En el caso en que deba hacerse efectiva la garantía referida a la Libranza, si el deudor presenta una incapacidad médica mayor a 30 días certificada por EPS o entidad que haga sus veces, se amplía el plazo por igual periodo para realizar los pagos, sin que se generen intereses por ese periodo.

PARAGRAFO PRIMERO - DE LA FORMA DE PAGO: La exigibilidad de la obligación crediticia implica para el beneficiario el pago al ICETEX del capital correspondiente a las sumas desembolsadas como valor del crédito financiado, con destino al FONDO, y junto con los intereses que se generen, bajo las condiciones del Reglamento de Crédito del ICETEX, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Tasa de Interés: Durante la época de estudio no se generan intereses por ser créditos condonables. La tasa que se aplica durante la época de amortización, hasta la cancelación total de la deuda, es la establecida de conformidad con el Reglamento de Crédito del ICETEX.

Base de la liquidación: La base de la liquidación es el saldo de capital girado, más los intereses causados en el plan de amortización.

Iniciación de pagos: El plazo de cancelación del crédito es igual al total del periodo financiado y se inicia a partir de la notificación realizada por el ICETEX.

Plan de pagos: Corresponde a las cuotas mensuales sucesivas a partir de la notificación realizada por el ICETEX.

Plazo: Hasta el doble del tiempo que se haya financiado, una vez notificado por el ICETEX el monto a reembolsar.



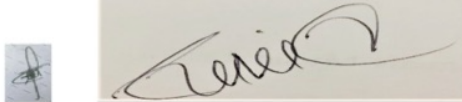
PARÁGRAFO SEGUNDO: RECAUDO DE CARTERA E INTERESES. - El capital recuperado y los intereses pagados durante el período de amortización son reintegrados al CONSTITUYENTE y consignados en la cuenta que para tal efecto se indique.

PARÁGRAFO TERCERO: Por capital recuperado se entiende el capital girado durante el período de estudios.

ARTÍCULO 31. VIGENCIA Y ALCANCE.

- a. Este reglamento rige frente a los beneficiarios a quienes se les otorguen los créditos educativos de los que trata el “FORMACIÓN EN PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSGRADO PARA EDUCADORES DEL SECTOR OFICIAL, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS EDUCATIVOS CONDONABLES”.
- b. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación por Junta Administradora del Contrato Interadministrativo No. 261 de 2019.

Dado en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2020.

POR EL MINISTERIO	POR EL ICETEX
 CONSTANZA LILIANA ALARCÓN PARRAGA Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media.	 EDUARDO ELÍAS BARCHA BOLÍVAR Vicepresidente de Fondos en Administración
  DANIT MARÍA TORRES FUENTES Directora de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media.	Revisó: Jaime Enrique Hernández – Coordinadora VFA (E) Revisó: Carolina Ripe – Abogada VFA
 CLAUDIA MARCELINA MOLINA RODRÍGUEZ Subdirectora. Subdirección de Fomento de Competencias. Revisó: Kerly Jazmín Agámez Berrio - Asesora Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media. Revisó: Carlos Andrés Villa - Dirección de Calidad EPBM. Revisó: Ana María Villa Rojas - Subdirección de Fomento	